

**Pregunta con solicitud de respuesta oral O-00001/2013
a la Comisión**

Artículo 115 del Reglamento

Silvana Koch-Mehrin

en nombre del Grupo ALDE

Asunto: Modernización del Código Aduanero e introducción de la lista de normas de origen no preferenciales

En la actualidad, la determinación del origen de una mercancía se rige por el principio establecido en el artículo 24 del Código Aduanero Comunitario (Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo), de acuerdo con el cual, una mercancía en cuya producción hayan intervenido dos o más países será originaria del país en el que se haya producido la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a este efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante.

La OMC está realizando esfuerzos por armonizar las normas de origen no preferenciales de las mercancías. Sobre la base del proyecto de la OMC, y como parte de la reforma del sistema, la Comisión ha adaptado el Código Aduanero y ha desarrollado diferentes normas de origen no preferenciales que tendrán carácter vinculante. Según explica la Comisión, la adopción de esta lista de normas conducirá a una mayor claridad jurídica en materia de importaciones y constituirá una base legal más clara, en particular, con vistas a los procedimientos anti-dumping. Para las empresas, sin embargo, este sistema puede complicar considerablemente la aplicación de las normas. Si hasta ahora era el país exportador el que certificaba el origen de una mercancía, de acuerdo con la nueva propuesta de la Comisión será la propia UE la que habrá de determinar el origen de las mercancías que proceden de terceros países.

1. ¿Cómo se efectuará el control? Por otra parte, si en la actualidad los procedimientos anti-dumping no conciernen más que al 0,7 % de las importaciones de la UE, ¿sigue teniendo validez el argumento de la seguridad jurídica de los importadores europeos?
2. Dependiendo de los grupos de productos o de los productos que se han utilizado para producirlos, podrá ocurrir que ciertos productos dejen de considerarse originarios de la Unión Europea. ¿Cómo enjuicia la Comisión el riesgo de declive de la producción de la UE?
3. Por cuanto atañe a las exportaciones, la Comisión propone que los países importadores sean libres de aplicar sus propias normas de origen. ¿Cómo se aplicará esto en la práctica? ¿Qué recursos pondrá la Comisión a disposición de los operadores para asistirles en la aplicación de normas de origen de más de 190 países? ¿No causará todo ello una carga burocrática aún mayor?
4. Con respecto a las importaciones es obligatorio aplicar las normas de origen de la UE; para las exportaciones, en cambio, existen más opciones. ¿Ha dilucidado la Comisión si la aplicación de normas de origen distintas para las importaciones y para las exportaciones puede considerarse acorde con el Derecho de la UE y si es conforme con las normas de la OMC?
5. ¿Es compatible la introducción de la referida lista de normas con los objetivos de la Iniciativa en favor de las Pequeñas Empresas (Small Business Act) y con la estrategia de la UE para la internacionalización de las PYME?

Presentación: 9.1.2013

Transmisión: 11.1.2013

Plazo límite: 18.1.2013